



Expediente: **056150406392 056151805444**

Radicado: **AU-01125-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **20/03/2025** Hora: **13:27:10** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 131-0084-2011 del 4 de febrero de 2011, se otorgó un permiso de vertimientos por un término de dos (02) años al FONDO DE GESTIÓN FOGA identificado con NIT 811.021.642-0 representada legalmente por el señor MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.413.412, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales industriales generadas del tinturado de flores, en el predio identificado con FMI 020-14067, en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro. (Exp. 056150406392)

Que mediante la Resolución No. 131-0274-2013 del 7 de marzo de 2013, se concedió una prórroga del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 131-0084-2011 al FONDO DE GESTIÓN FOGA, hasta el 31 de octubre de 2013, para el sistema de tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del tinturado de flores.

Que mediante la Resolución No. 112-1123-2014 del 28 de marzo de 2014, se renovó permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la prórroga otorgada mediante la Resolución 131-0274 del 07 de marzo de 2013, la cual venció el 31 de octubre del 2013 al FONDO DE GESTIÓN FOGA identificado con NIT 811.021.642-0 representada legalmente por el señor MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.412, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales industriales generadas del tinturado de flores, en el predio identificado con FMI 020-14067, en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.



Mediante la Resolución 112-3336-2018 del 27 de julio de 2018 se modificó el artículo primero de la Resolución 112-1123-2014 de 28 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que se implementó una nueva tecnología de tratamiento para que quede de la siguiente manera: otorgar un permiso de vertimientos al Fondo de Gestión Ambiental FOGA, representada legalmente por el señor Marcos Alberto Ossa Ramírez, para las aguas residuales no domésticas - ARnD (Aguas residuales coloreadas provenientes del proceso de tinturado de las flores), de los floricultivos vinculados al FOGA en el predio identificado con FMI 020-14067 en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Mediante el escrito con radicado CE-01029-2025 de 21 de enero de 2025, el Fondo de Gestión Ambiental FOGA manifestó: *“Se informa que la persona jurídica denominada FONDO DE GESTION AMBIENTAL (FOGA) se encuentra en proceso de liquidación, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. De acuerdo a todo lo anterior, frente a la culminación del proceso de tratamiento de residuos líquidos de tinturado y conforme al desmonte de la planta, así mismo frente al cese de actividades de aprovechamiento de excedentes como plástico, cartón, chatarra y pasta, es que se solicita el archivo definitivo de los expedientes 056150406392 y 056151805444.”*

Que el día 20 de febrero de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-01308-2025 del 28 de febrero de 2025, en el cual se puede observar entre otras cosas lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la información suministrada por el Fondo de Gestión Ambiental FOGA, el día jueves 20 de febrero de 2025, el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó una visita de control y seguimiento al predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-14067, ubicado en la vereda La Mosca, sector La Playa del municipio de Rionegro, en las coordenadas geográficas longitud: -75° 22' 54.79" y Latitud: 6° 12' 3.85", con el objetivo de verificar la existencia y la actividad productiva del Fondo de Gestión Ambiental FOGA, comprobando y corroborando que, en la actualidad, la empresa cesó totalmente sus actividades y desmontaron la planta de tratamiento, por lo tanto no existe como unidad productiva...”

Que en expediente 056151805444 se encontraba toda la documentación frente a la Gestión de Residuos del FONDO DE GESTIÓN (FOGA).

Que el 19 de marzo de 2025, se verificó la persona jurídica en el RUES, encontrado que su razón social es FONDO DE GESTION AMBIENTAL FOGA EN LIQUIDACION, adicionalmente como anotación en su certificado de existencia y representación legal, lo siguiente:

“La Entidad sin Ánimo de Lucro quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Acta No. 27 del 05 de diciembre de 2024 de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2025 con el No. 29537 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre el archivo de los expedientes ambientales

Una vez revisados los expedientes 056150406392 y 056151805444, se observó que, mediante escrito con radicado CE-01029-2025 de fecha 21 de enero de 2025, el Fondo de Gestión Ambiental FOGA, localizado en la vereda La Mosca, sector La Playa, del municipio de Rionegro, notificó la disolución de las actividades propias de la empresa y, en consecuencia, anunció el cese total de actividades y el desmonte de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas ni industriales.

Esta situación fue corroborada durante la visita realizada el 20 de febrero de 2025, lo que originó el informe técnico con radicado IT-01308-2025, fechado el 28 de febrero de 2025. En dicha visita se constató que el Fondo de Gestión Ambiental FOGA ya no está desarrollando las actividades para las cuales se otorgaron los permisos ambientales, habiéndose cesado completamente sus operaciones y desmantelado la planta de tratamiento. En consecuencia, la unidad productiva ya no existe.

Adicionalmente, se advierte que el permiso de vertimiento que poseía el Fondo de Gestión Ambiental FOGA, otorgado mediante la Resolución 112-1123-2014, perdió vigencia en octubre de 2023.

Por lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo de los expedientes 056150406392 y 056151805444, en los cuales obra la Resolución No. 112-1123-2014, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos al FONDO DE GESTIÓN AMBIENTAL FOGA en liquidación, identificado con NIT 811.021.642-0, representado legalmente por el señor MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.412 (o quien haga sus veces), y la documentación relacionada con la gestión de residuos.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-01029-2025 de 21 de enero de 2025
- Informe técnico con radicado No. IT-01308-2025 del 28 de febrero de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente **056150406392**, en el cual reposa la Resolución N 112-1123-2014 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos al FONDO DE GESTIÓN (FOGA) en liquidación identificado con NIT 811.021.642-0 representada legalmente por el señor MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.413.412 o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales industriales generadas del tinturado de flores, en el predio identificado con FMI 020-14067, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056150406392**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente **056151805444**, en los cuales reposa la la documentación frente a la Gestión de Residuos de la sociedad FONDO DE GESTIÓN (FOGA) en liquidación identificado con NIT 811.021.642-0 representada legalmente por el señor MARCOS ALBERTO OSSA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.413.412, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056151805444**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo a la sociedad FONDO DE GESTIÓN (FOGA) en liquidación a través de su representante legal el señor MARCOS ALBERTO OSSA RAMÍREZ o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056150406392 y 056151805444

Proyectó: OAlan

Revisó: Nicolas Díaz

Técnico: Jorge Ríos

Aprobó: John Marín

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO ARCHIVO DEFINITIVO 056150406392 056151805444

Motivo: AUTO ARCHIVO DEFINITIVO 056150406392 056151805444

Fecha firma: 20/03/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: f040730f-23ee-44ea-a3cb-7b86c65567a4



COPIA CONTROLADA